

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Procedente de la Secretaría se encuentra al Despacho la presente demanda, instaurada por el BANCO DE BOGOTA a través de apoderada judicial, contra la señora YURLEY ANDREA RUIZ JAIMES, para resolver sobre su admisión.

Estudiada la demanda se observa que éste Juzgado no es competente para conocer de la misma, por razón del factor territorial, ya que si observamos que el inmueble sobre el cual se pretende ejercitar el derecho real se encuentra ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES, ubicado en la Calle 21 No. 29B-99, Manzana E, II ETAPA CIUDAD RODEO, de ésta ciudad, y a que es un proceso de mínima cuantía. Así las cosas y de conformidad con los artículos 28 numeral 7º y 90 del C.G.P, se rechaza la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto y se ordena remitirla al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudadela de Juan Atalaya en esta ciudad -Reparto- por ser de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

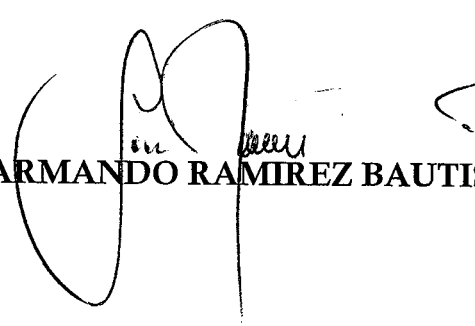
RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, remitiendo la demanda a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudadela de Juan Atalaya en esta ciudad -Reparto-, quien es el competente para su conocimiento.

2.- Reconocer personería a la Abogada GLADYS NIÑO CARDENAS, quien puede actuar como apoderado judicial de la parte actora.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

PROCESO: POSESORIO

RAD.: 54-001-40-03-006-2019-00448-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Restitución de la Posesión instaurada por la señora LAURA YAMILE ESTUPIÑAN MAVESY, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora YANID MAVESY BONILLA, para decidir sobre su calificación:

Sería el caso proceder a ello si no se observara, que la demanda no está dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta (fl.8), lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 82 numeral 1° del C.G. del P., e igualmente por no allegar el avalúo catastral expedido por el IGAC, en obediencia a lo estipulado en los artículos 26 numeral 3 y 28 numeral 7 del C.G. del P.

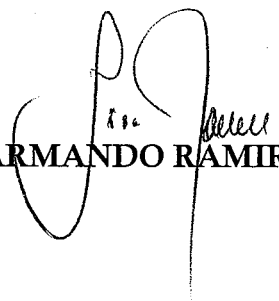
Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., y en mérito con lo expuesto anteriormente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **Inadmitir** la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al Abogado OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA quien puede actuar como apoderada judicial de la parte actora.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.